



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el proceso divisorio con radicado 2023-00121, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, 07 de marzo de 2024

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, 07 de marzo de 2024

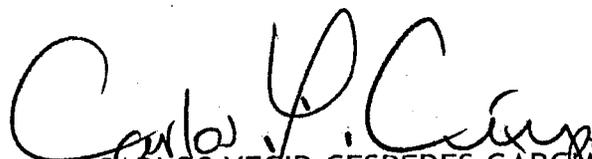
Ref. DIVISORIO  
Radicado No. 2023 - 00121-00  
Demandante: BLANCA STELLA OBANDO Y OTROS  
Demandado: LUZ TERESA MORA Y OTRO

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0_8 La presente providencia</p> <p>08 MAR 2024</p> <p>En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
---